on al 2.º del mismo articulo por el tiempo

y en la forma que el Ayuntamiente de-

clase, toda vez que no pasden considerarse como guardas jurainentados. 5.º (Jos con arregio al act. 12, cuando

the regiments appeared by a finite subserviction do determinant from the construction of determinant from the construction determinant from the construction of the co

mente apoderada, se entenderá que con- más que por su naturaleza deban repusienta en ceder en propiedad con destino statas hechos especialmente en beneficio
s da via la quinta parte de su finea.

To regiamente expedido por
corres de valor del secretado del interior.

Corres de valor del secretado de determinará a trabation
toda que se de parte del secretado de determinará a trabatación
toda que se de parte del secretado de determinará a trabatación del parte del secretado de la parte del secretado del secretado de la parte del secretado del secretado de la parte del secretado del secretado de la parte del secretado del secretado de la parte del secretado de la parte del secretado de la parte del secretado del secretado del

Jermine, can aprobacion del Gobierno.

A los propietarias é empresas que, sin parter en su preci el valor del propietario de su dinos.

Los Ayuntanasos de la constanta sobre la via que el Ayuntana de la constanta sobre la via que el Ayuntana de la constanta sobre la via que el Ayuntana de la constanta sobre la via que el Ayuntana de la constanta sobre la via que el Ayuntana de la constanta de la

SE OF SUP RESPONDED TO ADVERTENCIA OFICIAL.

dos, y ou especial a la Gancilla civile el

más exacto desuplaniento de lo que pro-

anche et ere 19 sonsiderenderungede,

Las leyes, ordenes y annucios que hayan de inserturse en los Bol. Tines oriciates se han de mandar al Jefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscaucio. En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administración del Boleria, Fuencarral, 84. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. Un número suelto, dos reales. ADVERTENCIA EDITORIAL

vicio público, é si nagan segun tasacion

pericial el minoro de piés cornepaulieu-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular in pagarán dos reales por cada linea de insercion.

ports of intelligencia y complication on the second of the birth Parte of Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Minisros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley reformando la de ensanche de 29 de Junio de 1864;

- Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

chem land ,08 min ALFONSO.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Liano.

A LAS CORTES.

Establecida en el proyecto de ley de bases para la reforma de la municipal una en que se altera profundamente el organismo de la ley de 29 de Junio de 1864, indispensable era que el Gobierno presentara el proyecto de ley necesario para concordar las disposiciones referentes al ensanche de las poblaciones.

Desde luégo la existencia de las Juntas de ensanche fué uno de los puntos en que se fijó la atencion del Gobierno; porque esta rueda administrativa permanente, no sólo servía de embarazo, sino de completo estorbo en muchos casos, si faltaba la buena inteligencia y armonía entre el Ayuntamiento, representante genuino, renovable y autorizado de los intereses públicos; y la Junta de ensanche, que no reunia en sí más que condidiciones especiales, y una base de inamovilidad que repetidamente daba los peores resultados.

Así las cosas, y conocedor el Gobierno de que era preciso remover dificultades, introdujo una base en la Ley municipal en que se hacía desaparecer las Juntas
de ensanche, se conservaba la contabilidad de este ramo separada de la de los
Municipios, y á su vez divididas por zonas,
si bien autorizando al Gobierno para disminuir su número.

Indispensable había llegado á ser esta autorizacion, particularmente en algun punto, como Madrid, donde el exceso de zonas en que su ensanche se halla dividido ha dificultado el cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1864, y reclama vivamente su reduccion para facilitar así la contabilidad, como las mejoras de las

zonas que deben quedar constituidas, consultando los especiales caractéres que en cada punto de los ensanches concurren.

conventersells sin previo informe del Con-

puede construir ninguna clase de edifica-

ciones, las regles à que debus sometenes

Al paso que el Gobierno estimaba convenientes estas alteraciones, favorables ciertamente á los Ayuntamientos que con insistencia las solicitaban, se ha creido en el caso de atender tambien á algunas reclamaciones que los propietarios de fincas en los ensanches le exponían, y no ha vacilado en hacer suyo el deseo que de las cargas especiales que constituyen los fondos propios de los ensanches sean redimibles cual si fuesen censos, y que el cargo que venían pagando sobre las contribuciones tenga su límite prudente, convirtiéndose, de recargo que era de un 60 por 100 de las contribuciones, en el máximo de un 4 inalterable sobre la riqueza imponible.

El Ministro que suscribe se cree en el caso de proponer además algunas medidas referentes á expropiaciones, las cuales han de facilitar en su entendor crandemente el desarrollo y terminacion de los ensanches, tan necesarios en muchas poblaciones, que fundan en ellos los principales elementos de su porvenir y ríqueza.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Córtes el signiente proyecto de ley.

Madrid 25 de Noviembre de 1876. = El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una poblacion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oir á aquellos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucion en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, además de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propie-

inclus deben user licencia do espanda | é las dese de la mainine en la sette son

dad comprendida en la zona de ensanche, le deducida la suma que por aquel concepto la haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

par el Ayuntamiento.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.º El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el estáblecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de 25 años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entónces existentes; y respecto de los construidos ó que se construyau posteriormente, desde que se haya concedido ó se conceda licencia para habitarlos.

torizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.º El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de estas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 9.° El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado, y establecido el alumbrado, y su
conservacion será desde entónces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete Concejales que, bajo la pre-

si lencia del Alcalde, formarán una comision especial que entenderán en todos los asuntos propios del ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobación que corresponda segun la ley municipal:

Art. 11. El Gobernador de la provincia hará la valuación de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forma los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial siempre que la expropiacion recaiga sobre elificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demas datos que el Gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos en la propie y en las colindantes, pudiendo traer el expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes, notac and may destruction

Art. 12. La resolucion motivada del Gobernador se publicará en el Boletin oficial de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no la consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del Gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision última la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra
la Real órden que termina el expediente,
tanto por vicio sustancial en sus trámites,
como por lesion enorme en la apreciacion
del valor del terreno expropiado.

La Real órden que fuere consentida se publicará en el Boletin oficial de la provincia:

Art. 14. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el núm: 1.º della artículo 3.º, y el especial que se autoriza-

go de 50 dina por si o por porsona decidar-

en el 2.º del mismo artículo por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno.

A los propietarios ó empresas que, sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la via pública se les condonará el recargo extraordinario á que se reffere el núm. 2.º del art. 3.º si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100; pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachadas sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el Registro de la propiedad como dueños ó que tengan inscrita la posesion, outaurres; máriues, postederes de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar y demas corporaciones y personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiación que sea necesaria, y para nombrar peritos y practicar las demas diligencias necesarias segun esta lev. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demas propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviere incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que legalmente le represente, se entenderá el Ayuntamiento con el Promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se ignore su paradero, le harásaber el Ayuntamiento el acuerdo que hava tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él por medio del Botetin oficial de la provincia y de la Gaceta de Madrid. Si nada expusiere ante el Ayuntamiento dentro del término de 50 dias por sí ó por persona debida-

mente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiclese en la forma prescrita en el artículo 11, debiendo el Promotor fiscal nombrar el Perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripcion sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que debe dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho á pesar de la inscripcion del Registro de la propiedad.

Art. 17. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche sólo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de Sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las Ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el art. 3.º de esta ley en la craceta oficial el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviere concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya transcurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiere percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por el art. 3.º, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los 25 años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y la cuenta municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de Junio de 1864 en que se publicó la ley no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion se formarán y someterán á la aprobacion de la Junta de asociados ántes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundasen la poblacion antigua, los de nueva muralla ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la Gac ta del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los de-

más que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre ensanche y lo demas que sea necesuro para la ejecución de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas Ordenunzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas Ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsel a sin previo informe del Con-

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán, respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones miéntras no se haga una ley especial de expropia-

Madrid 25 de Noviembre de 1876 .= El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Accept filtima aniformando las disposicio-nes sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificacion de armas, personas á quienes puede concederse grátis la autorizacion para usarlas, é întervencion de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicacion conocida.

2. Que para los efectos del art. 9.º se considera como funcionarios de la Administracion del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferro-carriles, montes y canales y otros análogos; disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular; entendiéndose unicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.

3.º Se concederá tambien autorizacion para usar armas á todos los comprendidos en el art. 5 º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural.

4.º Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda

clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservacion del órden público de la Autoridad militar. podra esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente pudiendese revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente á las Autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningun valor toda la licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, segun dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de

Administración Provincial.

Inclusa de Madrid

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo, en los dias y formasiguientes: D. Francoisto Guerges d

MES DE DICIEMBRE. Dia 12.

Partidos de Alcalá, Getafe, San Martin de Valdeiglesias, Navalcarnero y per-

Dia 13.

Partidos de Torrelaguna y Colmenar Viejo, y sueltos. and the same of the same

Dias 14 y 15.

Partido de Chinchon, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 28 de Noviembre de 1876 .= V. B. = El Director, Feduchy. = El Interventor, Antonio Domarco Moreno.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Apolinar S. de Deza, se servirá presentarse en el Negociado Central de esta Administracion económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.=

Agustin Genon.

D. Galo Hernandez, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que por providencia del dia 21 del corriente he acordado proce-der á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los deudores por la contribucion territorial del año económico de 1873-74.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el dia 14 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala con-

sistorial de esta villa; cuyas fincas, con el nombre de los deudores, tasación y linderos, a continuacion se expresan; advirtiendo que las fincas anunciadas se re-matan por todos los débitos que resulten adeudar los contribuyentes que se relacionan, segun resolucion administrativa.

Número 13 de órden. José Dominguez (herederos).—Un pajar calle de Pozas, uúm ro 1: linda con Feliciano y Guillermo Dominguez; capitalizado en 625 pe-

Núm. 22. Mariano Fernandez.—Una casa calle de Silva, núm. 8: linda calle del Cid; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 29. Juan Gomez.—Una casa Travesía de Pozas, núm. 1: linda corral de Luciano Sanchez y calle pública; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 30. Leoncia Gomez (herederos).—Una casa calle Alta, núm. 24: línda Pedro Hernandez y Rafael Peña; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 32. Felipe Gomez (herederos) .--Una tierra al sitio de la Viruela, de caber nueve fanegas: linda con otra que fue de Cárlos Romero; capitalizada en 1.000 pe-

 Núm. 33. Eustaquio Gonzalez.—Una tierra en la Datamoya, de caber dos fa-negas y media: linda con otra que fue de Feliciano Dominguez y Pío Sanchez; capitalizada en 278 pesetas.

Núm. 36. Manuel Gomez.-Una tierraal sitio de la Solana, titulada Herrenes, su cabida cuatro fanegas: linda Juan Gomez: capitalizada en 444 pesetas 33

céntimos. . Núm. 39. Manuela Parras (herede ros).—Una casa plazuela del Mediodía, número 5: linda con otra de Agapito Peral; capitalizada en 416 pesetas 70 céntimos.

Núm. 56. José Hernandez.—Unatier-ra al sitio de la Solana, de caber dos fa-negas: linda con otra de Josefa Hernan-dez; capitalizada en 222 pesetas 33 cén-

Núm. 66. Pedro Maeso.-Una casa en la calle de Oriente, núm. 12: linda con herederos de María Parras y Eugenia Estévez; capitalizada en 666 pesetas 75 céntimos.

Núm. 77. Rafael Peña:--Una casa calle Alta, núm. 26: linda con otra de herederos de Leoncia Gomez; capitaliza-

da en 166 pesetas. Núm. 82. María Parras (herederos).-Una casa calle de Oriente, núm. 14: linda con otra de Pedro Malso y Francisco Serrano; capitalizada en 416 pesetas 75

Núm. 97. Julian Romero.—Un pajar en la calle Alta, núm. 2: linda con casa de herederos de Nicasio Teresa; capitalizado

en 166 pesetas 85 céntimos. Núm. 99. Curador del incapacitado Reyes.—Una tierra al arroyo de Valderate, de caber dos fanegas: linda con terreno de Propios y otra que fué de Ju-lian Torrejon; capitalizada en 122 pesetas 33 céntimos.

Núm. 105. Andrés Sanchez (mayor) .-Una tierra al sitio de la Ceja, su cabida cuatro fanegas: linda con otra de José Hernandez; capitalizada en 444 pesetas

Núm. 109. Mariano Sanchez.-Una tierra al sitio de Valderábanos: linda con el camino y Pedro Dominguez, cabida cuatro fanegas; capitalizada en 278 pe-

Núm. 115. Saturnino Sanchez (herederos).-Una casa en la plaza de la Constitucion, núm. 11: linda con Segundo Hernandez é Ignacio Panadero; capitali-

zada en 625 pesetas. Núm. 116. Francisco Sanchez (here-deros).—Una tierra próxima á la iglesia: linda con el camino y D. Lorenzo Herrera.

Núm. 126. Nicasio Teresa (herederos).-Una casa-pajar calle de la Lechuga, núm. 1: linda por todos aires calle pública; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 134. Juan Carrillo Blandin .-Una tierra en la Solana, que fué de Francisco Sanchez, su cabida cuatro fanegas; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 137. Narciso Fernandez.—Una cuarta parte de un pajar calle Mayor, número 8: linda con Segundo Hernandez; capitalizada en 121 pesetas.

Núm. 143. Jacinto Teresa.-Un pajar en esta poblacion, calle de la Fe, núm. 33;

capitalizado en 333 pesetas 25 céntimos. Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas, y por si los interesados desear desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando ántes del remate el débito y costas cau-sadas; advirtiendo á la vez que son admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Navas del Rey 15 de Noviembre de 1876.-El Juez municipal, Galo Hernandez .= Por su mandado, el Comisionado, Juan Perez Villamar.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y re-frendada por el infrascrite, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fa-llecimiento abintestato de D. Domingo Otermin y Arana, natural de Vitoria y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juz-gado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 21 de Noviembre de 1876 .-V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, Luis Bahía de Urrutia. = Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 65—34

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y llama á Perfecto Suarez, Luis Gar-cía, Pedro Fernandez y Rafaela García, que en el mes de Agosto de 1875 vivían en la calle de Calatrava, núm. 29, á fin de que el dia 4 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se presenten en este Juz-gado con el fin de llevar á efecto un reconocimiento acordado en la causa seguida contra José Leon de los Angeles por atentado contra los agentes de la Auto-

Madrid 27 de Noviembre de 1876.-V. B. = Joaquin de Quero. = El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por D. Cárlos Lagorio y Barruchi se ha solicitado ser declarado heredero abintestato de D. Francisco Lagorio Bisquet, en concepto de hijo natural del mis-mo. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho para oponerse á dicha pretension, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial; bajo apercibimiento de que no verificandolo les pararáel perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Setiembre de 1876.=Luis Rubio y Cadena.=Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria cito v llamo á Isidro Fernandez Mompó, casado con Rafaela Espinosa Epifania, que tuvo lechería en la calle de Panaderos, núm. 17, capataz que fué de las brigadas con destino al ejército del Norte de la contrata de acémilas de D. Juan Nogales, vecino de Málaga, y cuyas circunstancias per-sonales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Pa-lacio de Justicia, en la plaza de las Sale-sas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por lesiones á Angel Diaz y á su esposa la referida Rafaela; apercibiéndole que de no comparecer se le declarara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

È ignorándose el paradero de Isidro Fernandez Mompó, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial que tengan noticia de aquel, procedan á su detencion, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena: —Por man-dado de su señoría, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de ocho dias dos reses de cerda, que pesarán seis arrobas y media próximamente cada una en canal, y han sido voloradas en 95 pesetas cada res; para su remate se ha señalado el dia 9 de Diciembre próximamente se ha señalado el dia 9 de Diciembre próximamente. mo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion, y que las dos reses se hallan depositadas en el corral de D. Ale andro Diaz, habitante en la carretera de Francia, calle de Cova-

Madrid 25 de Noviembre de 1876. ≡El

Escribano, Calleja.

فالستعللات المالة

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso de Doña Presentacion Navarro ha hecho D. Pablo Goya, se convoca á unta general de acreedores para el nombramiento de otro síndico; habiéndose señalado para su celebracion el dia 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El actuario, Eusebio Cereceda. 64-32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Ribatejada.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 20 dias, á contar desde esta fecha, al Ayuntamiento de esta villa.

Ribatejada 23 de Noviembre de 1876.-El Alcalde, Manuel Bravo.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden recordando á los Jueces de primera instancia y municipales el exacto cumplimiento de la instruccion de 18 de Agosto ultimo sobre presentacion de cédulas personales en los negocios que ante ellos se ventilen .- Dia 11, número 271.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Córtes un pro-yecto de ley de organización y reemplazo del ejército.-Dia 24, núm. 282.

Proyecto de ley de reemplazo y organi-zacion del ejército.—Idem id.

Ministerio de Hacienda.

Real orden derogando la de 5 de Enero ultimo, y declarando libre del derecho de consumos los cereales descinados á la siem-

bra.—Dia 16, nám. 275.

Otra mandando formar una estadística en todos los pueblos de la Península para la contribucion de constimos. - Dia 20, núme-

Ocra disponiendo que las subastas men-suales para la amortización de deuda consoli-dada continuen haciendose á tipo abierto, y para evitar en lo posible perjuicios se admitan proposiciones en la Direccion general, en la Comision de Hacienda de París y Lóndres y en todas las Administraciones económicas de

las provincias.—Dia 22, núm. 280.
Ora aprobando la instruccion adjunta
para el arreglo de la deuda pública.—Idem

Otra declarando improcedente la demanda deducida ante el Tribunal Supremo por el Doctor D. Angel Mansi, en representacion del Ayuntamiento de Cardiel, sobre revocacion de la órden de 28 de Julio de 1871.— Dia 29, núm. 286.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto autorizando al Ministro de Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un provecto de ley restableciendo la electoral de Diputados a Córtes de 18 de Julio de 1865.—Dia 25, núm, 283.

Proyecto de ley para la electoral de Diputados a Córtes.—Idem id.

Circular aclarando al Real decreto de 10.

Circular aclarando el Real decreto de 10 de Agosto último, unificando las disposiciones sobre licencias de armas y para el ejercicio de caza y pesca.—Dia 30, núm. 287.

Ministerio de Fomento.

Real órden dictando las reglas á que han de atenerse en lo sucesivo los peticionarios de concesiones para el establecimiento de tranvias.—Dia 1.º, núm, 262.

Otra mandando se excluya del Catalogo de montes públicos de la provincia de Murcia una hacienda enclavada en el partido de la Sierra de España, sitio denominado El Pinillo y Cuesta de Muñoz, término jurisdiccional de Totana, perteneciente á D. Romualdo Merle y Cánovas.—Dia 7, núm. 267.

Real décreto autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando la de ensanche de 29 de Junio de 1864.-Dia 30, núm. 287. Proyecto de ley de ensanche. - Idem id.

Gobierno civil.

Decreto declarando fenecido y caducado el expediente de la mina titulada Los Tres Hermanos, sita en término municipal de Horcajue! .- Dia 1., núm. 262.

Circular concediendo un plazo de 20 dias á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para la remision de las relaciones nominales, ajustadas á los modelos que se in-sertan á continuacion, comprensivas de los distintos productores y fabricantes de jugos, utensilios, instrumentos y materiales á que se hace referencia en el Programa para la Ex-posicion nacional de productos vinícolas que debe abrirse en esta corte el 1.º de Abril de 1877.—Dia 3, núm. 264.

Otra recomendando á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan saber á los productores y comerciantes de sus respectivos distritos municipales las condiciones de la Expo-sicion de productos españoles establecida en Amberes.—Dia 4, núm. 265. Edicto llamando à los que tengan que ex-

poner algo en pro ó en contra en el expediente incoado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Teniente de la Guardia civil D. Manuel Alvarez Alarcon y otros in-dividuos del mismo cuerpo.—Dia 6, número 266.

Estado de los servicios prestados por el Cuerpo militar de Orden público de esta ca-pital durante el mes de Octubre último.—Día

Edicto llamando á los que tengan que exponer algo en pro ó en contra en el expe-diente incoado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de varios Oficiales, clases é individuos del Cuerpo de Guardia civil por los servicios prestados en el incendio del teatro Romea de esta capital.—Idem id.

Circular recordando la publicada en los BOLETINES de 8, 9 y 10 de Mayo último, por la cual se excitaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyas cercanías se encuentran li-neastelegráficas á que ejerciesen la más activa y esmerada vigilancia para evitar los frecuentes desperfectos que personas mal intencio-nadas causaban en ellas.—Dia 13, núm. 272. Distribucion entre los Establecimientos

que se citan, de la cantidad de 30.000 rs. donada por los testamentarios del Sr. D. Mi-guel Sainz Indo.—Idem id.

Circular recomendando á los Sres. Alcaldes de los términos infestados de langosta anuncien por medio de edictos las relaciones de terrenos acotados correspondientes á su

respectiva Municipalidad. - Dia 15, núm. 274. Relacion de los terrenos acotados que se cita en el parrafo anterior. - Idem id.

Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan para que consignen en la Secretaria del Gobierno civil las cantidades que se les designan, y que fueron anticipadas á individuos pertenecientes á sus respectivos distritos municipales por el Ayun-tamiento de la capital de Guipúzcoa.—Idem

Edicto concediendo un plazo de 15 dias á los que tengan que expener algo en pro é en contra en el expediente instruido para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Sr. Marques de Retortillo y otros señores, individuos de la Diputación provincial de

Madrid .- Idem id.

Circular encargando á las Juntas de Ensanche y à los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de las poblaciones de esta provincia que hayan proyectado ó estén realizando su ensanche, nombren en término de 10 dias persona que les represente en la Comision creada por Real orden de 11 del actual .-Dia 16, num. 275.

Otra recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan el cumplimien-to de la circular inserta en el Bolerin del 7 de Setiembre último, relativa al envío de copias de los sellos de todas clases que hubiesen existido y existan en sus respectivas Municipalidades. - Idem id.

Orden recomendando á las Autoridades de la provincia indaguen el actual paradero de un sujeto llamado Tomás Rodriguez.—

Circular comunicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, excitando el celo de los representantes de las fundaciones de Beneficencia para que presenten á la liquidacion y conversion todos los créditos que tengan á su favor para evitar la caducidad prevenida en la ley de 21 de Julio último.-Idem id.

Temas aprobados por las Juntas provinciales reunidas de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio para las Conferencias agricolas.—Dia 17, núm. 276.

Edictos concediendo un plazo de 60 dias á los que tengan que presentar alguna oposicion à las concesiones de varias pertenencias mineras, sitas en el término municipal de Colmenar Viejo, solicitadas por D. Francisco Sabater y Pellut .- Dia 18, nam. 277.

Tarifa provisional propuesta por la Com-pañía de los ferro-carriles del Norse para el servicio del factaje y camionaje de la misina înterin se halle interceptada la Cuesta de San

Vicente en esta capital.—Idem id. Orden encargando á las Autoridades de esta provincia la busca y captura del soldado desertor Cárlos Urquijo Puente.—Dia 20,

número 278.

Circular á los Sres. Alcaldes recordándoles la remision de los datos que se les tiene re-reclamados relativos á la próxima Exposicion.-Idem id.

Orden autorizando á D. Manuel Diaz para hacer los estudios de un caual de riego que fertilice los términos municipales de San Fernando, Paracuellos y Torrejon.—Idem id.

Estados demostrativos del personal de acogidos existentes en los Asilos de El Pardo en el mes de Octubre ultimo, y de las cautidades ingresadas y satisfechas durante el mismo.-Dia 24. núm. 282.

Circular dando un plazo de ocho dias á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se ex-presan para remitir las relaciones que se les tienen reclamadas, relativas á la Exposicion vinícola que se ha de celebrar en esta corte el dia 1.º de Abril próximo.—Dia 27, nám. 234.

Diputacion provincial.

Parte médico-quirúrgico referente á los Establecimientos provinciales de Peneficencia y correspondiente al mes de Agosto últi-

mo.-Dia 1.º, núm. 262. Certificacion de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército Juardia civil durante el mes de Setiembre

ultimo .- Idem id. Sesion celebrada por la Diputacion el dia 20 de Octubre último.-Dia 2, núm. 263.

Pliego de condiciones para la adquisicion por licitacion pública de 3.600 camisetas de algodon para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados. — Dia 3, núm. 264. Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 de Octubre ultimo.-Idem id.

Pliego de condiciones para la adquisicion de todo el jabon y arroz que necesiten durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Dia 4, núm. 265. Pliego de condiciones para el suministro

de toda la carne de vaca y carnero que nece-síten durante un año el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital.—Dia 6, nú-

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Octubre ultimo.—Idem id. Sesion celebrada por la Diputacion el dia 27 de Octubre último.-Dia 7, núm. 267

Anuncio sacando á subasta por segunda vez el suministro de garbanzos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.-Idem id.

Estado de la recaudacion é inversion de

los fondos de la provincia durante el primer trimesere del ano económico corriente. - Dia 8, núm. 268.

Pliego de condiciones para el suministro durante un año de todo el vino y vinagre que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem id.

Estado del número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durance la segunda quincena de Seciembre ultimo por las Secciones de las oficinas de la Diputacion provincial .- Idem id.

Sesion celebrada por la Diputacion el dia 2 del presente mes.—Dia 9, núm. 269. Sesion celebrada por la Comision provin-

cial el dia 31 de Octubre último.-Idem id. Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre del período de ampliacion al año

económico de 1875 à 1876. - Dia 10, núm. 270. Pliego de condiciones para el suministro de todas las patatas que necesiten durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.-Idem id.

Sesion celebrada por la Comision provin-cial el dia 4 del corriente mes.—Idem id.

Pliego de condiciones para el suministro de todo el carbon vegetal que necesiten durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Dia 11, núm. 271.

Acuerdo adoptado por la Comision pro-

vincial, designando la sesion en que ha de verse el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Carballo contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital.-Dia 13, número 272.

Anuncio para la adquisicion de 250 metros de estopilla y 80 toallas con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Dia 14, nú-

Donativos de libros hechos á la Bibliote-

ca del Hospicio.—Dia 16, núm. 275. Sesion celebrada por la Diputacion el dia 3 del corriente mes.—Dia 17, núm. 276.
Pliego de condiciones para el suministro

de todo el chocolate que necesiten durante un ano los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem id.
Sesion celebrada por la Comision provin-

cial el dia 7 del presente mes.-Dia is, nú-

mero 277 Sesion celebrada por la expresada Comision el dia 11 del corriente mes .- Dia 20,

número 278. Estado del número de expedientes despachados, ingresados y pendiente de despacho durante la primera quincena del corriente mes por las Secciones de las oficinas de la Diputacion provincial.—Dia 22, núm. 280. Sesion celebrada por la Diputacion el dia

10 del presente mes.—Dia 23, núm. 281. Fallo dictado por la Comision provincial

en el recurso de alzada interpuesto por Don Daniel Carballo contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital .- Idem id.

Anuncios señalando las horas para la consulta y cura pública en los hospitales Pro-vincial y de San Juan de Dios de esta corte.-Idem id.

Otro señalando el dia 25 del presente mes para sacar á subasta pública el suministro de arroz y chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Dia 24, número 282.

Cercificacion de los precios á que han de abonarse à los pueblos de la provincia los suministros hechos durante el mes de Occubre ulcimo á las fuerzas del Ejército y Guardia civil .- Idem id.

Discribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de Diciembre del año económico de 1876 á 77.-Dia 25, núm. 283.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 del corriente mes .- Idem id.

Anuncio sacando á subasta interinamente el suministro de todo el arroz, jabon, leña de encina y de pino que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia. 27. núm. 284.

Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 del presente mes.-Idem id.

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales pertenecientes al mes de Diciembre del período de ampliacion al año económico de 1875 á 76. - Dia 28, número 285.

Anuncio señalando los dias en que se verificara el pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de la Inclusa de esta capital.-Dia 29. núm. 286.

Junta provincial de Instruccion pública.

Aviso à Doña Teresa Ramos para que se presente en término de 10 dias à tomar pose-sion de la escuela de Torrajon de Velasco, para la cual fué nombrada en 20 de Setiembre ultimo.-Dia 16, núm. 275.

Circular marcando los documentos que han de remitir los Maestros y Maestras á quienes corresponda percibir el aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1875 a 76.—Dén 24, núm. 232.

Administración económica.

Circular excitando el celo de las Autoridades locales y funcionarios y dependicates de la Hacienda para que vigilen por el mejor cumplimiento de la instrucción sobre el impuesto del sello de ventas. Dia 1.º, námero 262.

Anuncio poniendo en conocimiento de Dona Maria Benita Lloret Guijario y Dona Rosa Torias y Marrull que han sido agraciadas con premios de la Loteria nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.-Idem id.

Ocro poniendo en conocimiento del publico que en los dias 4, 5 y 6 del corriente mes no habrá despacho en la Administracion por trasladarse à la nueva casa de la calle de San Bernardo.—Idem id.

Ocro sacando a subasta por cuarta vez el derribo de la casa núm. 30 de la calle de Segovia.—Idem id.

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Torrelaguna y Móstoles.-

Dia 2, núm. 263. Circular dictando varias disposiciones para llevar à debido cumplimiento lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular inserta en el Bolletin OFICIAL del 4 de Occubre ultimo, relativa al plazo de dos meses concedido al Banco de España para presentar ultimados los expediences de apremios fallidos y de adjudi-

caciones de fincas.—Dia 3, núm. 264.

Anuncio señalando el dia 6 del corriente mes para enaje iar por subasta pública varios lotes de géneros procedentes de abandono.-

Idem id.

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Fuenlabrada, Cobeña y Vi-llaverde.—Dia 6, núm. 286.

Anuncio poniendo en conocimiento del público que ha sido nombrado Visicador de papel sellado de esta provincia D. Ramon Izquierdo.—Dia 8, núm; 268. Circular dando de término á los Ayunta

mientos de la provincia hasta el dia 30 del accual para el ingreso de lo que adeuden por el imporce del segundo trimestre de consumos y por todos los descubiertos que tengan con la Hacienda.—Dia 9, núm. 269.

Anuncio cicando á los herederos de Don Manuel Moreda.—Idem id.

Pliego de condiciones para el arriendo de varias fincas sitas en el término municipal

de El Molar.-Idem id. Circular comunicada por la Direccion general de Impuestos haciendo varias aclaraciones para la mejor inteligencia de la instruccion de 18 de Agosto ultimo sobre el impuesto de cédulas personales.-Dia 10, número 170.

Anuncio poniendo en conocimiento del público la vacante del estanco de la villa de Los Molinos de esta provincia.—Idem id.

Pliego de condiciones para el arriendo de una casa situada en la calle Nueva de Vicál-

varo.—Idem id., Real orden, comunicada por la Direccion general de Rentas Estancadas, desestimando una instancia de los Adminitradores de Loterías de esta corte solicitando no se conceda efecto retroactivo al Real decreto de 29 de Agosto último sobre fianzas.-Dia 11, número 171;

Circular dando á conocer al público que no habiendo tenido efecto el concierto general intentado con los gremios de comerciantes (excepcion hecha del de fabricantes de naipes), se halla en vigor la instruccion de 27 de Julio último para el impuesto del sollo de ventas .- Idem id.

Aviso á los Ayuntamientos de los pueblos que se cita i para que remitan la nota de los individuos que han de componer la Junta de amillaramienco. - Idem id.

A uncio poniendo en conocimiento del úblico la vacante del estanco del pueblo de Sarracines de esta provincia.—Idem id.

Ocro poniendo en conocimiento de Doña Teresa Marcí y Doña Mercedes Gonzalez Pola que han sido agraciadas con premios de la Loteria nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña. - Idem id.

Otro llamando á Doña Autonia Rivera y

Luna .- Idem id. Relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado que tienen su vencimiento en el presente mes. - Dia 13, núm. 272.

Anuncio llamando á los herederos de Don Pedro Pastor y Maseda. - Idem id.

Orden encargando á los Alcaldes de la proviucia den a conocer en sus respectivas localidades por medio de pregon que el dia 30 del corriente mes termina el plazo señalado para proveerse de cédula personal.-Dia

Pliego de condio ones para la enajenacion de 11.950 cuñas de piedra que existen sobrantes en la Fábrica nacional del Sello.-Idem

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Humera y Boadilla del Monte. -Idem id.

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, declarando libres del derecho de consumos los ceres es destinados á la siem-

bra.—Dia 15, nam 2/5.

Anuncio para la adquisicion por subasca
pub lea de 500 resmas de papel continuo
transparente con destino à las Fábricas de
Tabaco de la Penínsuls.—Idem id.

Otro para la adquisicion de 12.500 gruesas de papel corto fuerte para liar cigarrillos con des ino a las mencionadas Fábricas.-

Orro poriendo en conocimiento del publico la vacante del estanço del pueblo de Villar del Olmo de esta provincia.—Dia 17, núme-

Otro poniendo en conocimiento de los interesados que el precio de los efectos públi-cos que ha de servir de base para la ampliacion de las fianzas se halla inserco en la Gaceta de 4 del corriente. -Idem id.

Aviso recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular expedida en dias anteriores sobre ingreso en la Caja provincial de los débitos atrasados. - Dia 18, número 277.

Anuncio declarando caducada la órden por la que se faculzó al hospital de Nuestra Señora de Atocha de esta corte para celebrar una rifa de beneficencia.—Idem id. Otro poniendo en conocimiento de los

dueños de percenencias mineras de esta provincia se sirvan remitir á esta Administracion económica, en el término de seis dias, los estados del producto liquido de las mismas en el primer trimestre de 1876-77.-

Subastas de fincas sitas en el término municipal de Zarzalejo.—Dia 20, núm. 278.

Anuncio señalando los estancos de esta corte en que desde el dia 21 del corriente se expenderán las nuevas elaboraciones de cigarrillos.-Dia 21, núm. 279.

Anuncio ponisado en conocimiento de las Sras. Doña Maria Joampere y Doña Juana Nicolasa Zubiri y Garcia que han sido agraciadas con premios de la Lotería nacional de los concedidos á las huérfanas de militares y patriolas muertos en campaña,-

Pliego de condiciones para el arriendo de una finca situada en el término de Quijorna. -Idem id.

Subasta de fincas sitas en término muni-

cipal de Chapineria.—Idem id. Orra de fineas sitas en el término municipal de Quijorna.—Dia 22, núm. 280.

Orden mandando á los Sres. Alcaldes redacten y remitan un estado, arreglado al modelo adjunto, para la formacion de la Estadistica del impuesto de consumos. - Dia 23, número 281.

Circular marcando el procedimiento que ha de seguirse para reparar el error comezido por algunas personas sacando cédulas de clases inferiores a las que les corresponden.— Idem id.

Ocra mandando á los Sres. Alcaldes den parte de si el Ayuntamiento que respectivamente presiden acordó la imposicion del recargo sobre las cédulas personales de que trata el art. 30 de la instruccion de 23 de Agosto ultimo.-Dia 24, núm. 282.

Otra dando un plazo de custro dias para que los Alcaldes que no lo hayan verificado aun, den parce de haberse nombrado las Juntas municipales de amillaramientos.—Idem

Relacion de los interesados que se hallan en descubierto del impuesto de minas. — Idem id.

Subastas de fiucas sitas en el término municipal de Navalcarnero.-Dia 25, núm. 283. Anuncio señalando el dia 29 del corriente para la enajenacion por medio de subasta publica de varios lotes de géneros procedentes de comiso.—Dia 27, núm. 284.

Anuncio llamando á D. Antonio Boria, ó sus herederos caso de haber fallecido.—Dia 28, núm. 285.

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Miraflores de la Sierra.-Idem id. Anuncio llamando a Doña Pascuala Cantos.-Dia 29, núm. 286.

Pliego de condiciones para la enajenación por medio de subasta pública de 180 palos de distintas dimensiones que existen cortados en la dehesa Alameda de Arriba, sita en término de Navalcarnero.—Idem id.

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Guadalix de la Sierra y Villa-

mantilla .- Idem id. Anuncio llamando á D. Apolinar S. de Deza. - Dia 30, núm. 287.

Subasta de fincas sitas en el término mu-nicipal de Navas del Rey.—Idem id.

MADRID: 1876 .- Oficina tipográfica del Hospicio.